Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

CIRCULAR Nº 04

11 de agosto de 2017

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Anexo 1 (Cronograma del Concurso) de las Bases, se absuelve las consultas formuladas por los Interesados, respecto de las Bases del Concurso, en los términos siguientes

CONSULTA N° 01:

COMENTARIOS GENERALES

En primer lugar, consideramos necesario realizar algunos comentarios generales respecto al Concurso, derivados tanto del nuevo marco legal aplicable a las Asociaciones Público Privadas, así como respecto al Concurso propiamente dicho.

1.1. Consulta Previa

Consideramos indispensable que durante la etapa del Concurso se defina si es necesario realizar o no un proceso de Consulta Previa para el desarrollo del proyecto. Esta definición se requiere para tener claridad respecto al trazo de la línea de transmisión y, por ende, de las áreas a ser consideradas para la obtención de los permisos.

Hasta la fecha, tal definición se realiza durante la tramitación de la concesión definitiva de transmisión. Es decir, en una etapa bastante avanzada del proyecto en donde ya se cuenta con el instrumento ambiental correspondiente, así como con la ingeniería del proyecto y, por ende, con el trazo del proyecto ya definido. En tal sentido, determinar que se debe realizar el proceso de consulta previa en esta etapa resulta ser ineficiente, con el consecuente riesgo de demoras y sobrecostos.

En tal sentido, solicitamos que la definición de si es necesario o no el proceso de Consulta Previa se de antes de la adjudicación de la Buena Pro. Asimismo, en caso de ser necesario dicho proceso, éste también debería realizarse dentro de la etapa de Concurso.

Contar con esta definición de manera previa permitirá reducir los riesgos del proyecto, así como el plazo que se toma el Ministerio para otorgar la concesión definitiva de transmisión y, consecuentemente, con ello se podrá reducir el plazo para poder iniciar el trámite de imposición de servidumbres eléctricas, lo cual tiene incidencia directa en el acceso a los terrenos que cada proyecto necesita.

1.2. Aplicación del nuevo marco legal

El pasado 28 de marzo fue publicado el Decreto Supremo N° 068-2017-EF, norma que modificó el Reglamento de la Ley de Asociaciones Publico Privadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF ("Reglamento").

Entre las modificaciones introducidas al Reglamento se encuentran aquéllas previstas en los artículos 16.2 y 20.3, conforme a los cuales corresponde a Proinversión realizar los siguientes estudios e informes durante el Concurso:

- Identificación, diagnóstico técnico-legal y determinación del estado de propiedad de los inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto; incluyendo la identificación de la naturaleza pública o privada de los predios, así como de las interferencias y una estimación de su valorización;

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

- Cronograma de liberación de interferencias y saneamiento de los terrenos;
- Estudio técnico;
- Estudio económico financiero;
- Informe que sustente la adecuada asignación de riesgos y valuación de contingencias;
- Modelo económico financiero que sustente el esquema de financiamiento y pagos del proyecto;
- Informe sobre el estado de los terrenos necesarios para el proyecto; entre otros.

De estos documentos consideramos esencial hacer énfasis en: (i) aquéllos vinculados al financiamiento del proyecto; y, (ii) aquéllos vinculados a los terrenos necesarios para su ejecución.

1.2.1. Financiamiento

Respecto al primer grupo de documentos, solicitamos al Comité que se analice con detenimiento, se contrate a los asesores que resulten necesarios e incluso se solicite opinión de las entidades financieras que podrían financiar el proyecto, a efectos de garantizar que el Contrato de Concesión sea bancable.

Tal como mencionamos al momento de hacer comentarios a la primera versión del Contrato de Concesión, los contratos de concesión suscritos hasta la fecha han sufrido una serie de modificaciones luego de su suscripción, con la finalidad de hacerlo bancables; sin embargo, tales modificaciones no han sido recogidas en la segunda versión del Contrato del Concesión.

Con la modificación del Reglamento, se ha prohibido la suscripción de adendas para garantizar la bancabilidad de los proyectos. En consecuencia, es evidente lo imperativo que resulta ahora que el Contrato de Concesión sea modificado y adecuado a los textos recogidos en las adendas de bancabilidad suscritas hasta la fecha y, en general, que se adecúen las condiciones contractuales a las que serán exigidas por las entidades financieras luego de la adjudicación de la Buena Pro.

En ese sentido, solicitamos al Comité que, sin perjuicio de recoger los comentarios y sugerencias que planteen los Interesados respecto de este tema, efectivamente se analice a profundidad la bancabilidad del diseño de Contrato de Concesión y se hagan las consultas correspondientes a las entidades financieras de manera que el éste sea bancable desde un inicio.

1.2.2. Terreno

Hasta la fecha, los contratos de concesión vinculados a proyectos de transmisión han trasladado al Concesionario el riesgo asociado a la disponibilidad de los terrenos por los que discurrirá las líneas de transmisión.

El acceso a los terrenos constituye claramente uno de los factores que afectan la ruta crítica de estos proyectos, factor que resulta aun más relevante en aquellos casos en los cuales es necesario realizar el proceso de Consulta Previa.

La dificultad que normalmente se presenta al gestionar la obtención de los terrenos necesarios para el desarrollo de proyectos de transmisión, tiene como resultado, entre otros: (i) que se generen demoras en los cronogramas inicialmente previstos; (ii) que se generen sobrecostos no reembolsados al Concesionario; (iii) en algunos casos incluso ha resultado imposible la ejecución de, cuando menos, parte del respectivo proyecto como consecuencia de conflictos sociales e imposibilidad de acceso a las áreas requeridas.

Hoy el marco legal exige que Proinversión realice un análisis técnico legal sobre la situación de los terrenos necesarios para el proyecto, análisis que debería ser puesto a disposición de los Interesados / Postores del Concurso.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Sin perjuicio de lo anterior, insistimos en la necesidad que tanto Proinversión como el Ministerio de Energía y Minas faciliten la disponibilidad de los terrenos a quien resulte Adjudicatario. La solución ideal sería que la servidumbre eléctrica sea otorgada de manera anticipada y sin necesidad de contar con la concesión de transmisión; sin embargo, dado que para ello será necesario realizar modificaciones normativas, solicitamos que se facilite dicho acceso a través de:

- La definición de si es necesario o no y, de serlo, realizar el proceso de Consulta Previa antes de la adjudicación de la Buena Pro.

  Dado que actualmente el Ministerio de Energía y Minas define y realiza la Consulta Previa durante la tramitación de la concesión definitiva de transmisión, hacerlo de manera previa permitirá reducir el plazo que se toma el Ministerio para otorgar la Concesión Definitiva y, consecuentemente, con ello se podrá reducir el plazo para poder iniciar el trámite de imposición de servidumbres eléctricas.

- En caso de bienes del Estado, Proinversión y el Ministerio de Energía y Minas deberían facilitar al Concesionario tales terrenos sin necesidad de esperar a la imposición de la servidumbre eléctrica.

  Esto es indispensable en la medida que, actualmente, las entidades públicas se niegan a facilitar tales terrenos en tanto la servidumbre no sea impuesta. Dado que estamos ante un proyecto de interés público, no existe razón para esperar hasta la culminación de dicho trámite.

  En vista que el marco legal exige que Proinversión identifique cuáles terrenos son del Estado y cuáles son de titularidad privada, dicha información debería ya estar disponible en Proinversión con la finalidad que se tomen desde ya las medidas del caso.

- Tomar una actitud más proactiva de colaboración con el Concesionario a efectos de facilitar la negociación con los titulares o posesionarios de los terrenos. Esto sin perjuicio que el marco legal exige que Proinversión establezca un cronograma de liberación de los terrenos para la ejecución de los proyectos.

1.2.3. Consultas a las Bases y comentarios a las versiones del Contrato

Otra modificación incorporada al Reglamento es aquélla prevista en el artículo 51.1. Conforme a dicho artículo, Proinversión debe absolver cada una de las consultas formuladas a las bases y, adicionalmente, debe publicar las sugerencias recibidas de los Interesados respecto a los contratos de concesión.

Pese a lo anterior, hasta la fecha no han sido publicados los comentarios y sugerencias de los Interesados y que el Comité debe haber recibido respecto a la primera y segunda versión del Contrato de Concesión.

Respuesta a la Consulta N° 01:

1.2.3 Las sugerencias al Contrato serán publicadas oportunamente.

CONSULTA N° 02:

Conforme al numeral 1 de las Bases y al numeral 1 del Anexo N° 5, el Contrato de Concesión debe ser suscrito por un Concesionario que el Adjudicatario constituirá antes del Cierre y cuyo objeto social único es el desarrollo del proyecto.

Solicitamos confirmar nuestro entendimiento de que la sociedad que actuará como Concesionario no podrá ser una sociedad ya constituida y que esté operando otras instalaciones de transmisión en el Perú.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

Formulamos esta consulta por cuanto en otros concursos sí se ha permitido que el concesionario sea una empresa que ya operaba otros proyectos.

Respuesta a la Consulta N° 02:

Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 03:

En el supuesto de que nuestro entendimiento referido en la Consulta 2 no sea correcto (y, por lo tanto, se confirme que el Concesionario sí puede ser una sociedad ya constituida que opere otras instalaciones de transmisión), solicitamos confirmar si el requisito previsto en el numeral 4 del Anexo 5 (capital mínimo del Concesionario) se cumplirá en la medida en que el Concesionario tenga, como capital social mínimo, suscrito y pagado, un importe no menor a US$ 5'000,000, no siendo necesario efectuar incremento de capital alguno.

Respuesta a la Consulta N° 03:

Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 04:

Solicitamos que el numeral 10.1 referido a las consultas a las Bases y a las versiones del Contrato de Concesión, sea modificado a efectos de adecuarse a las disposiciones del artículo 51.1 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, conforme al cual Proinversión debe absolver cada una de las consultas formuladas a las Bases y, adicionalmente, debe publicar las sugerencias recibidas de los postores respecto al Contrato de Concesión.

Respuesta a la Consulta N° 04:

Ver Respuesta a la Consulta N° 01:

CONSULTA N° 05:

El numeral 11.2.6 de las Bases establece que, como parte del Sobre de Calificación, el Interesado debe presentar copia simple de los documentos que acrediten suficientemente el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Anexo 3 de las Bases.

La Empresa Vinculada con la cual acreditaremos la experiencia técnica constituye el único operador de transmisión de su país de origen, esto como consecuencia del marco legal aplicable en dicho país.

En otros concursos seguidos ante Proinversión en los últimos años, para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, hemos presentado una copia de las normas legales del país de origen de la empresa cuya experiencia técnica será utilizada, conjuntamente con una certificación de una empresa auditora internacional que acredita el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por las Bases. Este esquema de calificación ha sido aprobado por Proinversión en todos los anteriores concursos en los que hemos participado. En esta oportunidad, adicionalmente a la documentación antes mencionada, se presentará una copia de la autorización correspondiente mediante la cual se designa a la empresa cuya experiencia será utilizada, como gestor de la red de transporte de energía eléctrica de su país de origen.

En tal sentido, solicitamos confirmar que la documentación antes referida será suficiente para acreditar la información sobre los requisitos técnicos del Concurso.

Respuesta a la Consulta N° 05:

Sujetarse a lo dispuesto en el Numeral 2.3 del Anexo 3 de las Bases.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

CONSULTA N° 06:

El numeral 11, literal a), de las Bases indica que las páginas del Sobre de Calificación deben estar foliadas de forma correlativa. Solicitamos confirmar que el foliado comprende todas las páginas con texto y sin texto del Sobre de Calificación.

Respuesta a la Consulta N° 06:

Se confirma su entendimiento.

CONSULTA N° 07:

La presentación del Formulario N° 6 de las Bases es requerida en el numeral 9.2.1. de las Bases para la designación de los Representantes Legales. Solicitamos confirmar si este formulario debe ser presentado en el Sobre de Calificación.

Respuesta a la Consulta N° 07:

El formulario se presenta junto con el nombramiento o modificación de los representantes legales. No forma parte de la documentación requerida en el sobre de Calificación.

CONSULTA N° 08:

Solicitamos confirmar si el Formulario N° 11 referido a la transferencia del Derecho de Participación debe constar en copia legalizada por notario.

Respuesta a la Consulta N° 08:

Sólo se presenta el Formulario 11 (original) debidamente suscrito.

CONSULTA N° 09:

El numeral 38 del Anexo 2 de las Bases establece el concepto de Participación Mínima, señalando que ésta debe permanecer bajo la titularidad del Operador Calificado, conforme a lo estipulado en el Contrato de Concesión (esto es, por un período comprendido desde la Fecha de Cierre y hasta que se cumplan diez (10) años de Operación Comercial[1]).

En relación a este punto, solicitamos establecer que la transferencia de la Participación Mínima está permitida en aquellos casos en los cuales la transferencia se realice a Empresas Vinculadas del Operador Calificado y se cumplan con los mismos requerimientos técnicos y financieros exigidos por las Bases y con la obtención de la autorización previa del Concedente.

Respuesta a la Consulta N° 09:

Sujetarse a lo establecido en el Contrato.

CONSULTA N° 10:

En relación al numeral 1.2 del Anexo 3 de las Bases referido al "Total de Activos" requerido como requisitos financieros que deberá cumplir el Postor, solicitamos definir el concepto "*Total de Activos*".

Respuesta a la Consulta N° 10:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

[1] Conforme a la segunda versión del Contrato de Concesión.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

CONSULTA N° 11:

Solicitamos precisar si los Formularios No. 4-A y 4-B requieren de la firma del Representante Legal del Postor o basta con su rúbrica. Efectuamos la consulta porque el formato de ambos formularios no tiene previsto un espacio para la firma del Representante Legal.

Respuesta a la Consulta N° 11:

Deben ser suscritos por el Representante Legal. Ver Circular N° 5.

CONSULTA N° 12:

El numeral 1 del Anexo 5 de las Bases señala que el Adjudicatario deberá remitir copia legalizada de los documentos indicados en los numerales 11.2.2, 11.2.4 y 11.2.7 de las Bases con la formalidad establecida en el numeral 9.2.6 de las Bases. Dichos numerales exigen, la presentación, como parte del Sobre de Calificación, del estatuto vigente del Interesado, de los estados financieros auditados del Interesado o de las Empresas Vinculadas cuya información se utilice para acreditar los requisitos financieros, y del comprobante de pago del Derecho de Participación. La formalidad a la cual hace referencia el numeral 9.2.6 de las Bases es la escritura pública o copia certificada notarialmente.

Teniendo en cuenta el propósito del Anexo 5 que regula el procedimiento para la Fecha de Cierre del Concurso, solicitamos aclarar si el numeral 1 del Anexo 5 antes comentado se cumple con la presentación de lo siguiente: (i) escritura pública o copia certificada notarialmente del estatuto vigente del Concesionario; (ii) copia certificada notarialmente de los estados financieros del Concesionario; y (iii) copia certificada notarialmente del comprobante de pago del Derecho de Participación que fue presentado por el Adjudicatario como parte del Sobre de Calificación.

Sin perjuicio de lo cual, debemos señalar que no parece razonable que se solicite la presentación de estos dos últimos documentos en la medida que: (i) los estados financieros son documentos impresos cuya legalización no le otorga mayor validez; y, (ii) el Derecho de Participación consta en un comprobante de pago emitido por el propio PROINVERSION.

Respuesta a la Consulta N° 12:

Ver Circular N° 5.

CONSULTA N° 13:

El numeral 2.1 del Anexo 5 de las Bases señala que la suscripción del Contrato de Concesión no afecta el deber del Adjudicatario, del Concesionario o de sus Empresas Vinculadas, de cumplir, de ser el caso, las condiciones a las cuales se sujetaron las autorizaciones de operaciones de concentración conforme a la Ley N° 26876, Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico, o las condiciones de igual naturaleza que la Autoridad Gubernamental imponga posteriormente.

Asimismo, el numeral 2.2 del Anexo 5 de las Bases exige que el Adjudicatario presente la solicitud de autorización previa a que hace referencia la Ley N° 26876, ante INDECOPI, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la adjudicación de la Buena Pro.

Al respecto solicitamos eliminar esta referencia en la medida que, conforme a la Ley N° 26876, no debe presentarse una solicitud de autorización ante INDECOPI en la medida que la operación de concentración no cuenta con dos o más empresas que desarrollan actividades eléctricas (i.e. distribución, transmisión, generación). Dado que el Proyecto materia del concurso a la fecha no cuentan con concesión de transmisión, no podría estar comprendido dentro del alcance de la Ley en la medida que no es un proyecto vinculado – hasta el momento- al desarrollo de una actividad eléctrica.

Este criterio ha sido recogido por la misma INDECOPI en la Resolución 022-2002-INDECOPI/CLC.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

De no eliminar tal referencia, solicitamos precisar que la presentación de la solicitud de autorización previa ante INDECOPI es exigible única y exclusivamente en el supuesto en el cual el Concesionario incurra en lo previsto en el artículo 3° de la Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico, Ley N° 26876, como resultado de la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

Respuesta a la Consulta N° 13

Ver Circular N° 5.

CONSULTA N° 14:

En el numeral 2.6 y en el Formulario 8 de las Bases se establece que tanto las entidades estatales involucradas en el Concurso como sus consultores y/o asesores no son responsables ante la información errada que se pueda suministrar a los participantes u omisión de la misma. La exoneración de responsabilidad se establece en términos muy amplios, por lo cual como contrapartida se debe establecer en las Bases que cualquier incumplimiento causado por la información errada proporcionada por el Estado durante el Concurso no debe generar tampoco responsabilidad al Concesionario.

Respuesta a la Consulta N° 14

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 15:

En el numeral 2.6 de las Bases se establece que tanto las entidades estatales involucradas en el Concurso como sus consultores y/o asesores no son responsables ante la información errada que se pueda suministrar a los participantes en la Sala de Datos.

Al respecto, consideramos que la exoneración de responsabilidad antes referida no debe ser aplicable en caso el Estado actúe con dolo o culpa grave conforme a las disposiciones del Código Civil, el cual forma parte del marco legal aplicable al Concurso según se señala a la sección 4 de las Bases.

Respuesta a la Consulta N° 15

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 16:

El numeral 2.9 de las Bases señala que la sola presentación de la solicitud de Calificación o la Oferta implica la renuncia irrevocable e incondicional del Interesado o Postor, según corresponda, a plantear cualquier acción, reconvención, excepción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra las entidades estatales involucradas en el Concurso.

Sobre el particular, debemos señalar que dicha disposición afecta el derecho constitucional al debido proceso de los participantes en el Concurso, según el cual se reconoce que toda decisión administrativa que agote la vía administrativa es susceptible de impugnación judicial. Solicitamos su eliminación.

En caso no se acepte nuestra sugerencia de eliminar el numeral 2.9 de las Bases, solicitamos que la redacción del mismo sea modificada conforme al siguiente texto:

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

"2.9 *La sola presentación de la solicitud de Calificación o la Oferta, implicará, sin necesidad de acto posterior alguno, el pleno conocimiento, aceptación y sometimiento ~~incondicional~~ del Interesado y del Postor, según corresponda, de todo lo dispuesto en las Bases,* ***lo cual no limita ni restringe el ejercicio de su derecho a ejercer cualquier acción, reconvención, excepción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización en la vía administrativa y judicial, con relación al Concurso en conformidad a la legislación vigente*** *~~así como su renuncia irrevocable e incondicional, de la manera más amplia que permitan las Leyes y Disposiciones Aplicables, a plantear cualquier acción, reconvención, excepción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité y la Comisión~~."*

Respuesta a la Consulta N° 16

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 17:

En el numeral 2.10 de las Bases se faculta al Comité a comprobar la veracidad de la información presentada por los Interesados o Postores durante la duración del Concurso e incluso luego de concluido el mismo. Al respecto, a fin de dotar de certeza jurídica al Concurso, solicitamos eliminar el derecho del Comité de revisar la información presentada en el marco del Concurso luego de su terminación, o en todo caso señalar un plazo hasta el cual el Comité puede ejercer dicho derecho una vez se adjudique la Buena Pro o se lleve a cabo la Fecha de Cierre.

Respuesta a la Consulta N° 17

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 18:

En los numerales 2.12, 2.13 y 5.1 literal c) de las Bases se prevé la facultad del Comité de suspender o cancelar el Concurso en cualquier momento hasta antes de la Fecha de Cierre, sin necesidad de motivación alguna, así como la posibilidad de desestimar todas las propuestas presentadas por razones de interés público.

Al respecto, consideramos que la facultad otorgada al Comité de cancelar o suspender el Concurso o desestimar las propuestas es excesiva, pudiendo afectar seriamente los intereses de los Postores y la inversión pública. En efecto, incluso cuando un Postor resulte Adjudicatario, el Comité puede a su solo criterio cancelar el Concurso, lo cual ocasionaría perjuicios económicos al Postor, sumando el tiempo y esfuerzo dedicado en la participación en el Concurso.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que se eliminen las facultades otorgadas al Comité en los numerales 2.12, 2.13 y 5.1 literal c) de las Bases, o de mantener las mismas, se señale que la decisión del Comité deberá encontrarse debidamente motivada y podrá ser materia de impugnación. Se debe respetar en el Concurso el derecho constitucional de defensa y al debido proceso de los participantes en el Concurso. Asimismo, estimamos pertinente señalar que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada.

Respuesta a la Consulta N° 18

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

CONSULTA N° 19:

Solicitamos que el siguiente texto sea incorporado como el numeral 2.15 en el capítulo de "Generalidades" de las Bases:

> "***De conformidad con la normativa sobre consulta previa a poblaciones indígenas, incluyendo la Directiva 1-2016-VMI-MC (aprobada por Resolución Viceministerial 13-2016-VMI-MC), la Línea Eléctrica no requerirá ser sometida al procedimiento de consulta, en la medida que la transmisión eléctrica es una actividad de servicio público prevista como tal en el artículo 2 de la Ley de Concesiones Eléctricas.***"

Tal como es de conocimiento del Comité, el Ministerio de Cultura ya ha determinado que los proyectos de transmisión eléctrica no están sujetos a la consulta previa prevista en la Ley 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 1-2012-MC. Este último incluyó en su décimo quinta disposición complementaria, transitoria y final, supuestos de excepción a la obligación legal de realizar un proceso de consulta previa:

> "*Décimo Quinta.- Educación, Salud y Provisión de Servicios Públicos. La construcción y mantenimiento de infraestructura en materia de salud, educación, así como la necesaria para la provisión de servicios públicos que, en coordinación con los pueblos indígenas, esté orientada a beneficiarlos, no requerirán ser sometidos al procedimiento de consulta previsto en el Reglamento.*"

En desarrollo de esta disposición, el Ministerio de Cultura ha emitido la Directiva 1-2016-VMI-MC, aprobada por Resolución Viceministerial 13-2016-VMI-MC del 27 de mayo de 2016, la cual ha establecido criterios específicos para la determinación de las actividades de servicios públicos respecto de las cuales no será exigible el procedimiento de consulta previa. La determinación de una actividad como servicio público debe ser establecida en una norma con rango de ley. La actividad de transmisión eléctrica es considerada como servicio público de forma expresa en el literal b) del artículo 2 de la Ley de Concesiones Eléctricas. Entendemos además que esta situación ya está siendo aplicada en los procedimientos de otorgamiento de concesiones definitivas de transmisión eléctrica en el Ministerio de Energía y Minas, con lo cual resulta concordando que las Bases del Concurso recojan la legislación vigente mediante la cual se dispone que no es necesario realizar el proceso de consulta previa en el caso de la Línea Eléctrica materia de licitación.

Efectivamente, mediante el Oficio N° 647-2016-MEM/DGAEE e Informe 586-2016-MEM/DGAEE/DNAE/DGAE/LQS/GNO del 15 de agosto de 2016, emitido con fecha posterior a la Directiva 1-2016-VMI-MC antes referida, la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas ha confirmado su posición de que los proyectos de línea de transmisión se encuentran dentro de las disposiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley de Concesiones Eléctricas (servicio público), en consecuencia cumplen con el supuesto de excepción previsto en la décimo quinta disposición complementaria, transitoria y final del Reglamento de la Ley N° 29875, no correspondiendo realizar un proceso de consulta previa.

El texto del numeral 2.15 que solicitamos incluir en las Bases confirma la posición actual del Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Cultura con relación al proceso de consulta previa, la cual es aplicable al Concurso, y asimismo influye directamente en la Oferta que los Postores pudieran presentar al conocer mejor las implicancias que conlleva la implementación de la Línea Eléctrica.

Respuesta a la Consulta N° 19

Sujetarse a lo dispuesto en el Anexo N° 9 del Contrato.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

CONSULTA N° 20:

En el numeral 5.1 b) de las Bases se establece que el Comité está facultado para "*resolver aquello que no se encuentre previsto en las Bases o en las Leyes y Disposiciones Aplicables*". Consultamos cuál es el alcance de las facultades otorgadas al Comité conforme a lo antes indicado. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las Bases, el Comité -ni cualquier entidad de la administración pública- no tiene facultades para realizar actuaciones no previstas expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Respuesta a la Consulta N° 20

Las funciones del Comité se encuentran establecidas en el artículo 38 del Decreto Legislativo 1251, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociación Público Privadas y Proyectos en Activos.

CONSULTA N° 21:

El numeral 5.3 de las Bases señala que las decisiones del Comité o del Consejo Directivo de Proinversión no son susceptibles de impugnación en el ámbito administrativo o judicial, salvo lo expresamente establecido en las Bases. Asimismo, se señala que por su sola participación en el Concurso, las personas renuncian a interponer cualquier recurso de impugnación contra las decisiones del Comité o de Consejo Directivo, incluso en la vía judicial.

Solicitamos se elimine el numeral 5.3 de las Bases, al ser ilegal que se prohíba ejercer el derecho de defensa de los participantes en el Concurso, quienes no deben por su sola participación en el mismo renunciar anticipadamente a impugnar a cualquier acción que pudiera afectar sus legítimos intereses y derechos.

Respuesta a la Consulta N° 21

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 22:

Solicitamos eliminar el numeral 8.2 de las Bases al resultar ilegal que la participación en el Concurso implique necesariamente la renuncia anticipada a plantear cualquier acción, reclamo, demanda o indemnización contra Proinversión o demás entidades del Estado por su actuación dentro del Concurso. Ello no debe ser aplicable en caso el Estado actúe con dolo o culpa grave conforme a las disposiciones del Código Civil, aplicables al presente Concurso.

Respuesta a la Consulta N° 22

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 23:

En el numeral 8.3 de las Bases se señala que "[l]*os términos y expresiones utilizadas en las Bases se interpretarán en su sentido natural y obvio, salvo que específicamente se les haya asignado otro significado en este documento o sus anexos <u>o se infiera del contexto del mismo</u>* (...)." (Subrayado agregado).

Sobre el particular, solicitamos se elimine la frase subrayada, ya que no es posible para los Interesados o Postores prever razonablemente el significado de un término a partir de un contexto, el cual podría ser percibido de diversas maneras por las autoridades.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

Respuesta a la Consulta N° 23

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 24:

Conforme al numeral 11.2.4 y Anexo 3 de las Bases, el Interesado deberá acreditar que cuenta con un patrimonio neto mínimo de US$ 30´000,000.00 y un total de activos mínimo de US$ 90´000,000.00.

Respecto de este punto, consultamos si es posible acreditar las cifras del patrimonio neto y del total de activos mediante la presentación de una carta del auditor externo del Interesado (o de su Empresa Vinculada) que certifique el cumplimiento de los requisitos financieros exigidos en las Bases, en lugar de la presentación de los estados financieros auditados del Interesado (o de su Empresa Vinculada). Ello teniendo en cuenta que nos encontramos en una etapa inicial del Concurso y que posteriormente, en caso el Interesado sea declarado Adjudicatario, deberá presentar una copia de sus estados financieros (o de su Empresa Vinculada) en cumplimiento de lo establecido en el Anexo 5 de las Bases.

Respuesta a la Consulta N° 24

No es posible. Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 25:

En el numeral 11.2.5 de las Bases se señala que como parte del sobre de Calificación el Interesado deberá presentar "[c]*opia legalizada del acta en donde conste el poder del Representante Legal u original o copia legalizada del testimonio de escritura pública del poder* (...)".

Al respecto, consultamos si para cumplir con el requisito previsto en el numeral 11.2.5 de las Bases se puede presentar en lugar de lo señalado actualmente en las Bases copia certificada por Notario Público peruano del acta de junta general de accionistas del Interesado donde consta el nombramiento del Representante Legal, así como las facultades otorgadas a su favor. Ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9.2.6 de las Bases.

En caso la presentación de la copia certificada no sea aceptada, solicitamos confirmar que la "*copia legalizada del acta en donde conste el poder del Representante Legal* (...)" a la que se hace referencia en el numeral 11.2.5 de las Bases puede ser una copia legalizada del acta de junta general de accionistas inserta en el libro societario correspondiente del Interesado, donde consta el nombramiento del Representante Legal, así como las facultades otorgadas a su favor.

Respuesta a la Consulta N° 25

Sujetarse a lo dispuesto numerales 9.2.5, 9.2.6 y 11.2.5 de las Bases.

CONSULTA N° 26:

De acuerdo con lo señalado en el numeral 11.4.6 de las Bases, la decisión del Comité sobre los resultados de la Calificación del Interesado tiene el carácter de definitiva y no dará lugar a reclamo ni impugnación alguna.

Sobre el particular, solicitamos que el resultado desfavorable sea debidamente sustentado por el Comité. Estimamos pertinente señalar que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada.

Respuesta a la Consulta N° 26

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

CONSULTA N° 27:

Solicitamos incluir en el numeral 11 de las Bases un procedimiento de calificación simplificado aplicable para los Interesados en el presente Concurso que hubieren calificado en algún proceso de electricidad llevado a cabo por Proinversión en los últimos dos (2) años.

A modo de ejemplo, en el concurso para la entrega en concesión de la Línea de Transmisión Aguaytía – Pucallpa 138 kV, recientemente adjudicado por Proinversión, se incluyó en las bases el siguiente procedimiento de calificación simplificado, el cual solicitamos sea replicado en la licitación en curso:

> **11.5 Procedimiento simplificado (sobre de Calificación)**
>
> 11.5.1 Es el mecanismo mediante el cual los Interesados que hubieren calificado en algún proceso llevado a cabo por PROINVERSIÓN en temas eléctricos en los últimos dos (2) años contados a partir de la fecha de presentación del sobre de Calificación para dicho proceso; podrán solicitar, previo a la presentación de su sobre de Calificación, un "Certificado de Vigencia de Documentos de Calificación", para acreditar sus credenciales en el Concurso.
>
> 11.5.2 Aquel Interesado que desee hacer uso del procedimiento simplificado de Calificación, deberá presentar una solicitud al Comité indicando el nombre del proceso en que participó, así como aquella documentación que hubiere presentado para los efectos de Calificación. La solicitud deberá ser presentada como máximo hasta veinte (20) Días antes del vencimiento para la presentación del sobre de Calificación.
>
> El Comité verificará la aplicabilidad de los documentos al proceso de calificación del Concurso.
>
> 11.5.3 De verificarse la aplicabilidad a que se refiere el párrafo anterior, el Comité entregará al Interesado el Certificado de Vigencia de Documentos de Calificación en un plazo no mayor a diez (10) Días posteriores a la presentación de la solicitud de dicho certificado.
>
> 11.5.4 Para efectos de cumplimiento de la presentación del sobre de Calificación, el Interesado que se haya acogido al procedimiento simplificado deberá presentar únicamente la siguiente documentación:
>
> a. El Certificado de Vigencia de Documentos de Calificación.
> b. Declaración Jurada señalando que la documentación referida en el Certificado de Vigencia de Documentos de Calificación, se mantiene vigente, conforme al modelo contenido en el Formulario N° 1-A de las Bases.
> c. La documentación nueva o adicional requerida para efectos de la Calificación que se indica en el Numeral11.

Incluir el procedimiento simplificado implicaría un ahorro de costos y tiempo tanto para el Interesado como para Proinversión, considerando que la información ya ha sido presentada con anterioridad por el Interesado (en un plazo reciente) y calificada oportunamente por Proinversión, la misma que obra en sus archivos. Lo anterior sin perjuicio de la información adicional que se deba presentar para cumplir con los requisitos previstos para este Concurso en particular.

Respuesta a la Consulta N° 27

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 28:

En el numeral 12.1.1 de las Bases se señala que el sobre N° 2 deberá contener los Formularios 4, 4-A, 4-B, 4-C y 4-D, impresos en papel de seguridad que Proinversión enviará a los Postores, debidamente llenados, y suscritos por el Representante Legal. Al respecto, se consulta si el llenado de dichos formularios puede ser en letra escrita a mano.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

Respuesta a la Consulta N° 28

Si es posible. Sin embargo, en cualquier caso, no se aceptará los formularios mencionados con enmendaduras, tachas o escritos a lápiz.

CONSULTA N° 29:

El numeral 12.2.8 de las Bases establece que las Ofertas permanecerán vigentes hasta la Fecha de Cierre, la cual, conforme al Cronograma vigente del Concurso, deberá ocurrir dentro de los noventa (90) días calendario de adjudicada la Buena Pro.

Al respecto, solicitamos se precise en las Bases que en caso el Comité prorrogue la Fecha de Cierre por un plazo mayor al indicado en el párrafo anterior, y como consecuencia de ello se requiera a los Postores renovar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada como parte del contenido del Sobre N° 1; los Postores tendrán la facultad, a su sola elección, de dejar sin efecto su Oferta y no renovar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, bastando para ello cursar una comunicación en ese sentido a Proinversión, quien deberá devolver al Postor la referida garantía sin proceder a ejecutar la misma.

Respuesta a la Consulta N° 29

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 30:

En el numeral 13 de las Bases se describe el procedimiento de impugnación contra la Adjudicación de la Buena Pro, señalándose que la resolución en segunda y última instancia que emita el Consejo Directivo de Proinversión será final e inapelable.

Solicitamos se precise que la resolución que resuelve la apelación agota la vía administrativa y por ende deja expedito el derecho de los Postores para impugnarla ante el poder judicial en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo. Para ello proponemos la siguiente modificación del numeral 13.1.3 de las Bases:

> *"13.1.3 La apelación interpuesta contra la resolución expresa o ficta del Comité será resulta por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de su interposición. La resolución en segunda y última instancia ~~será final e inapelable~~* ***agota la vía administrativa, pudiendo ser materia de impugnación en la vía judicial****."*

Respuesta a la Consulta N° 30

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 31:

En el numeral 13.1.3 de las Bases debe agregarse que, si el Consejo Directivo de Proinversión no resuelve la apelación en el plazo señalado, se deberá entender que la apelación ha sido denegada.

De otra manera la situación puede quedar en incertidumbre debido a que el apelante tendría derecho de esperar la respuesta, mientras que el Adjudicatario que obtuvo la buena pro en primera instancia no puede obtener una confirmación de dicha buena pro.

Respuesta a la Consulta N° 31

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

CONSULTA N° 32:

De conformidad con el numeral 13.2.3 de las Bases, se devolverá la garantía de impugnación al Postor en caso la impugnación o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado. Consideramos que la garantía deberá ser devuelta asimismo en caso la decisión impugnada se declare nula, sin haberse declarado fundada la apelación o impugnación.

En ese sentido, solicitamos modificar el numeral 13.2.3 de las Bases conforme al siguiente texto:

> *"13.2.3 En caso la impugnación o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado **o la decisión impugnada fuera declara nula por cualquier supuesto**, se devolverá la garantía de impugnación al Postor respectivo, no generando intereses a su favor."*

Respuesta a la Consulta N° 32

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 33:

En el numeral 1 del Formulario 1 de las Bases se hace mención al numeral 11.2.5 para efectos de precisar el tipo de cambio utilizado, sin embargo dicho numeral está referido a los poderes del Representante Legal. En ese sentido, consideramos que la referencia correcta es el numeral 11.2.4 de las Bases. Sugerimos corregir.

Respuesta a la Consulta N° 33

Es correcto. Ver Circular N° 5.

CONSULTA N° 34:

Favor confirmar nuestro entendimiento que, en caso el patrimonio consignado en el Formulario 1 para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros (Anexo 3) sea de una Empresa Vinculada al Interesado, solo se debe presentar como parte del sobre de Calificación copia simple de los estados financieros de dicha Empresa Vinculada (numeral 11.2.4) y no es necesario presentar adicionalmente los estados financieros del Interesado.

Respuesta a la Consulta N° 34

Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 35:

En el Formulario 1 se señala que si se han utilizado cifras de Empresas Vinculadas se debe explicar en hoja adicional en qué consiste la vinculación. Al respecto, solicitamos confirmar nuestro entendimiento de que no hay un formato predeterminado por Proinversión para acreditar la vinculación, siendo suficiente para ello presentar un cuadro o diagrama que ejemplifique la vinculación entre el Interesado y la Empresa Vinculada, sin necesidad de mayores detalles (como por ejemplo, un texto explicando la vinculación o documentación sustentatoria).

Respuesta a la Consulta N° 35

Es correcto su entendimiento.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

CONSULTA N° 36:

En la Nota b) del Formulario 4 de las Bases se señala que la Oferta presentada deberá mantenerse vigente hasta la Fecha de Cierre. Al respecto, solicitamos se ponga un plazo límite para la vigencia de la Oferta, ya que la Fecha de Cierre puede ser objeto de prórrogas y ello implica por lo tanto que el resto de Postores no Adjudicatarios deban renovar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada, a fin de mantener vigente su Oferta.

Respuesta a la Consulta N° 36

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 37:

En las Bases se incluye al Formulario 7 "Vigencia de la Información", sin embargo no se señala en qué momento los Interesados o Postores deben de presentar el mismo. Favor aclarar.

Respuesta a la Consulta N° 37

En el sobre Nº 1. Ver Circular N° 5.

CONSULTA N° 38:

En el Anexo 2 de las Bases se incluye en su numeral 13 la definición de Concesión haciendo referencia únicamente a la explotación económica del servicio público de transmisión, lo que podría ser interpretado como una exclusión de las otras actividades.

En dicho contexto solicitamos que en el numeral 13 del Anexo 2 de las Bases se incluyan las actividades completas en la definición de Concesión, conforme al texto siguiente:

"***13.- Concesión:***

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el Concedente y el Concesionario a partir de la Fecha de Cierre, mediante la cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho a la explotación económica del servicio público, durante su plazo de vigencia, ***incluyendo el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la Línea Eléctrica,*** *conforme a los términos del Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables."*

Respuesta a la Consulta N° 38

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 39:

Sugerimos reemplazar la definición de Días incluida en el numeral 23 del Anexo 2 de las Bases por el siguiente texto, el cual ha sido empleado por Proinversión en diversos contratos de concesión de proyectos adjudicados:

"***23.- Días:***

Salvo disposición expresa en sentido contrario, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la provincia de Lima. También serán considerados feriados no laborables, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú."

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

Respuesta a la Consulta N° 39

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 40:

En el numeral 2.1 del Anexo 3 de las Bases se solicita que como parte del cumplimiento de los requisitos técnicos de calificación, el Interesado debe contar con un operador "(...) *que demuestre que opera directamente o ha operado directamente en los últimos dos (2) años, sistemas de transmisión* (...)" (Subrayado agregado).

Al respecto, consultamos desde qué fecha se debe contabilizar el plazo de los últimos dos (2) años antes referido. ¿Se refiere a la experiencia adquirida durante los años 2015 y 2016, considerando que la Convocatoria del Concurso ha ocurrido en enero de 2017 y se tiene previsto que la Adjudicación ocurra igualmente en el 2017? O, por el contrario, ¿los Interesados pueden cumplir el requisito técnico acreditando la experiencia requerida en los últimos dos (2) años, cuyo plazo se verifique en cualquier momento anterior a la fecha de presentación del sobre de Calificación (*i.e.* junio 2015 a junio 2017)? Favor aclarar.

Respuesta a la Consulta N° 40

Se precisa que la experiencia adquirida de dos (2) años es previa a la fecha de convocatoria del Concurso.

CONSULTA N° 41:

Se señala en el numeral 2.1 del Anexo 3 de las Bases que el Interesado debe contar con un operador "(...) *que demuestre que opera directamente o ha operado directamente en los últimos dos (2) años, sistemas de transmisión* (...)" (Subrayado agregado). Por su parte, en el numeral 2.2 del Anexo 3 de las Bases se establece que los requisitos técnicos podrán ser acreditados por más de una Empresa Vinculada al interesado.

Consideramos contradictorio lo expresado en ambos numerales, lo cual puede llevar a confusión respecto a si el cumplimiento del requisito debe ser necesariamente acreditado directamente por el operador del Interesado o puede asimismo ser acreditado por una o más Empresas Vinculadas al Interesado. Solicitamos aclarar.

Asimismo, de ser posible acreditar la operación a través de Empresas Vinculadas al Interesado, recomendamos modificar el numeral 2.1 conforme al siguiente texto:

> "2.1 *El Interesado* ***directamente, o a través de Empresas Vinculadas****, deberá contar con un operador que demuestre que opera directamente o ha operado directamente en los últimos dos (2) años, sistemas de transmisión de energía eléctrica que satisfacen las condiciones siguientes* (...)"

Respuesta a la Consulta N° 41

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 42:

Solicitamos precisar si es posible acreditar la operación de distintas líneas de trasmisión que sumadas tengan la longitud solicitada en el numeral 2.1 del Anexo 3 de las Bases.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

Respuesta a la Consulta N° 42

Es posible.

CONSULTA N° 43:

En el numeral 2.2 del Anexo 3 de las Bases se establece que "[l]*os requisitos técnicos podrán ser acreditados por más de una Empresa Vinculada al Interesado que haya operado o se encuentre operando sistemas de transmisión eléctrica en el extranjero*". (Subrayado agregado).

Se consulta si la experiencia que se solicita cumplir para participar en el Concurso, conforme a los requisitos técnicos de las Bases, debe necesariamente haberse obtenido en el extranjero -según consta de la redacción actual del numeral 2.2 antes citado-, o puede haber sido también obtenida en el Perú.

Respuesta a la Consulta N° 43

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 44:

En el numeral 2.3 del Anexo 3 de las Bases se señala un listado de cuatro (4) documentos con los cuales el Interesado debe acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en las Bases. Al respecto, se solicita confirmar nuestro entendimiento que los documentos son excluyentes entre sí, con lo cual es suficiente presentar como parte del sobre de Calificación (numeral 11.2.6) solo uno (1) de los cuatro (4) documentos listados, siempre y cuando éste acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos.

Respuesta a la Consulta N° 44

Se confirma su entendimiento.

CONSULTA N° 45:

De igual manera, se consulta si para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en el Anexo 3 de las Bases, el Interesado puede presentar un documento distinto a los señalados en el numeral 2.3 del referido anexo, siendo el listado ahí incluido únicamente referencial.

Respuesta a la Consulta N° 45

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 46:

En el numeral 1 del Anexo 5 de las Bases se señala que "[e]*l Adjudicatario deberá acreditar ante el Comité, la persona jurídica que tendrá la condición de Concesionario, la que estará constituida con los mismos accionistas* (...) (Subrayado agregado). La persona jurídica (Postor) que es declarada como Adjudicatario será quien constituya directamente la sociedad concesionaria y no los accionistas del Postor, con lo cual se solicita aclarar dicha disposición.

En caso se mantenga la redacción de dicho numeral tal como está prevista a la fecha en las Bases, solicitamos se precise si la obligación de "los mismos accionistas" se refiere incluso a los accionistas minoritarios del Postor.

Respuesta a la Consulta N° 46

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

CONSULTA N° 47:

En el segundo párrafo del numeral 1 del Anexo 5 de las Bases se señala que en la Fecha de Cierre el Adjudicatario deberá presentar copia legalizada de los documentos indicados en los numerales 11.2.2 (documento constitutivo del Interesado), 11.2.4 (estados financieros auditados del Interesado, Consorcio o Empres Vinculada, según corresponda) y 11.2.7 (comprobante de pago del Derecho de Participación).

Al respecto, al ya haber presentado el Interesado los documentos antes referidos como parte del sobre de Calificación, resulta innecesario que se solicite nuevamente su presentación y esta vez en copia legalizada. Los documentos pueden llegar a tener una extensión considerable y requerir legalizar cada uno de ellos puede significar un costo excesivo para el Adjudicatario. Más aún cuando estos documentos pueden no ser emitidos en el Perú y se requiera seguir la formalidad establecida en el numeral 9.2.5 de las Bases. Asimismo, para el caso específico del comprobante de pago del Derecho de Participación, éste es emitido de manera electrónica por Proinversión al Interesado, con lo cual no vemos la necesidad de que se tenga que presentar adicionalmente una copia legalizada del mismo.

Recordemos que conforme al numeral 2.6 de las Bases, el Comité ostenta el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada por el Interesado o Postor.

Considerando lo expuesto y a efectos de reducir los costos de emisión de los documentos para la Fecha de Cierre, les solicitamos eliminar la exigencia prevista en el segundo párrafo del numeral 1 del Anexo 5 de las Bases.

Respuesta a la Consulta N° 47

Ver Circular N° 5. Se solicita la presentación de dichos documentos a efectos de comprobar la veracidad de los mismos, toda vez que éstos fueron presentados en copia simple en el sobre de Calificación.

CONSULTA N° 48:

Numeral 2.10 de las Bases: Generalidades

En caso el Interesado, Postor o Adjudicatario sea una empresa extranjera, ¿a través de qué mecanismos el Comité comprobará la veracidad de la información presentada en el Concurso de Proyectos Integrales?

Respuesta a la Consulta N° 48

Podrá requerirse información complementaria a fin de validar la información presentada.

CONSULTA N° 49:

Numeral 9.1 de las Bases: Agentes autorizados

Si bien el Numeral 9.2.7 de las Bases dispone que en caso de consorcios, los Representantes Legales deberán ser comunes a todos sus integrantes y su designación deberá ser efectuada a través de los representantes legales del consorcio, no se dispone la misma regla en el numeral 9.1 de las Bases respecto de los Agentes Autorizados. En ese sentido, se plantea la siguiente consulta:

En el supuesto que un Interesado o Postor sea una persona jurídica extranjera que ya cuenta con Agentes Autorizados designados ante Proinversión y, posteriormente, pase a integrar un consorcio, ¿se requerirá designar nuevamente a los Agentes Autorizados O se entiende que automáticamente los Agentes Autorizados registrados por el Interesado o el Postor pasan a serlo del consorcio? En todo caso, solicitamos indicar qué formalidad debería seguirse, de ser el caso.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

Respuesta a la Consulta N° 49

Se requiere el nombramiento de Agentes Autorizados del Consorcio.

CONSULTA N° 50:

Numeral 9.2.8 de las Bases: Representantes Legales

En caso el Interesado, Postor o Adjudicatario sea una empresa extranjera, ¿se exigirá, en algún momento del Concurso de Proyectos Integrales, que los poderes otorgados a los Representantes Legales sean inscritos en los Registros Públicos del Perú?

Respuesta a la Consulta N° 50

Sujetarse a lo dispuesto en el numeral 9.2.8 y en el numeral 1 del Anexo 5 de las Bases.

CONSULTA N° 51:

Numeral 11 de las Bases y Anexo 1 (actualizado conforme al Circular Nº 5): Calificación

Recomendamos que el plazo de presentación de la solicitud de Calificación sea prorrogado por dos semanas adicionales.

Respuesta a la Consulta N° 51

Ver Circular N° 03

CONSULTA N° 52:

Numeral 11 a) de las Bases: Calificación

¿La foliación de los documentos, que son parte del Sobre de Calificación, debe efectuarse de atrás hacia adelante o a la inversa?

¿La foliación se debe realizar en conjunto respecto de los documentos originales y las copias, o, por el contrario, por separado la foliación de los documentos originales y la foliación de las copias?

Respuesta a la Consulta N° 52

Se folia hacia adelante. Las copias deben tener la misma foliación que el original.

CONSULTA N° 53:

Numeral 11.3.1 de las Bases: Procedimiento de presentación del sobre de Calificación

Se dispone que el Interesado coordinará con la Comisión la fecha de presentación del sobre de Calificación, dentro del plazo dispuesto por el Cronograma. Solicitamos precisar por qué medio debe realizarse dicha coordinación; es decir, si la misma debe ser presencial, por medio de correos electrónicos, carta escrita y/o a través de llamadas telefónicas.

Respuesta a la Consulta N° 53

Se puede utilizar cualquier medio indicado.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

CONSULTA N° 54:

Numerales 11.4.1 y 11.4.2 de las Bases: Procedimiento de evaluación del sobre de Calificación

Se dispone que en caso se constate la existencia de errores subsanables, la Comisión notificará por escrito al Interesado para que proceda a subsanarlas en el plazo previsto en el Cronograma. Sin embargo, no se señala un plazo máximo para que la Comisión efectúe y notifique los errores subsanables. Esto último resulta de suma importancia, pues de notificar dichos errores en una fecha cercana a la fecha máxima de subsanación de observaciones, ello podría derivar en que a razón de la premura del tiempo y la eventual complejidad de lo que requiera ser presentado, no se pueda cumplir con efectuar las subsanaciones pertinentes, y producto de ello, Interesado no califique. Por ello, solicitamos establecer un plazo razonable dentro del cual la Comisión deba notificar sus observaciones a los Interesados.

Asimismo, requerimos que se establezca un plazo razonable y máximo dentro del cual la Comisión pueda requerir a los Interesados aclaraciones de la información contenida en el sobre de Calificación.

Respuesta a la Consulta N° 54

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 55:

Primer párrafo del Numeral 12 de las Bases: Presentación y Evaluación de Ofertas

Precisar en qué momento del Concurso de Proyectos Integrales se emitirá la Circular que determina el lugar, fecha y hora de presentación de los sobres N° 1 y N° 2.

Respuesta a la Consulta N° 55

La Circular correspondiente será publicada con la debida anticipación a la fecha de presentación de los sobres N° 1 y N° 2.

CONSULTA N° 56:

Numeral 12.1.1 a) de las Bases: Presentación y Evaluación de Ofertas

Se dispone que (i) el sobre Nº 1 debe contener cinco (05) ejemplares de la versión final de los Contratos de Concesión debidamente suscritos y (ii) que el sobre N° 2 debe contener los Formularios 4, 4-A, 4-B, 4-C y 4-D. Todos estos documentos deberán ser impresos en papel de seguridad que Proinversión enviará a los Postores. Sin embargo, no se señala la anticipación y, a través de qué medio, será enviado el papel de seguridad a los Postores. Esta información resulta de suma importancia para el caso de que los Postores sean empresas extranjeras y cuyos Representantes Legales pueden encontrarse en el exterior, en tanto la falta de entrega o la entrega extemporánea de dicho papel de seguridad podría representar una complicación. Por lo cual, solicitamos establecer

(i) un plazo razonable y máximo de anticipación para que Proinversión entregue el correspondiente papel de seguridad a los Postores y

(ii) se determine el medio de entrega de los referidos papeles de seguridad a los Postores.

Respuesta a la Consulta N° 56

(i) Se remitirá con la debida anticipación los cinco (5) ejemplares de los Contratos de Concesión impresos en papel de seguridad.

(ii) Los ejemplares conjuntamente con la Circular correspondiente son notificados al domicilio del Postor.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

CONSULTA N° 57:

Numeral 15.1 de las Bases: Fecha de Cierre del Concurso

Precisar en qué momento del Concurso de Proyectos Integrales se emitirá la Circular que determina el lugar y hora de la Fecha de Cierre del Concurso.

Respuesta a la Consulta N° 57

La Circular correspondiente será publicada con la debida anticipación a la Fecha de Cierre.

CONSULTA N° 58:

Numeral 15.5 de las Bases: Fecha de Cierre del Concurso

Precisar en qué plazo, desde la Fecha de Cierre, se devolverá a los Postores no adjudicatarios la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada con las Ofertas.

Respuesta a la Consulta N° 58

A partir del día siguiente de la Fecha de Cierre.

CONSULTA N° 59:

Numeral 16.1 de las Bases: Ejecución de Garantía de Validez y Seriedad de la Oferta

Se menciona que el Comité ejecutará la Garantía en caso comprobara que el Postor presentó información falsa en cualquier etapa del Concurso de Proyectos Integrales.

Al respecto, ¿se emitirá y notificará alguna resolución, circular o documento, al Postor correspondiente que le permita conocer los fundamentos de la decisión de Proinversión en relación a la falsedad documentaria? ¿Se permitirá que el Postor efectúe descargos?

Respuesta a la Consulta N° 59

Previo a la ejecución de la Garantía, PROINVERSIÓN notificará al Postor a efectos que realice los descargos correspondientes dentro del plazo que se le señale.

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - ANIBAL DEL AGUILA A. DIRECTOR DE PROYECTO (e)

CONSULTA N° 60:

Formularios de las Bases

Confirmar que todos los Formularios que forman parte de las Bases únicamente deben ser suscritos por los Representantes Legales de los Interesados, Postores o del Adjudicatario, más no requieren de legalización o de apostilla alguna.

Respuesta a la Consulta N° 60

Es correcto su entendimiento. Todos los Formularios son presentados en original.

CONSULTA N° 61:

Numeral 2 del Formulario 1 de las Bases: Solicitud de Calificación

Con relación a los Requisitos Técnicos, en caso el Interesado complete el Formulario 1 con los datos de las líneas de transmisión de titularidad de un tercero, al cual le brinda los servicios de operación y mantenimiento en los últimos 2 años, ¿se debe explicar la relación jurídica existente entre ambas compañías – en una hoja aparte debidamente suscrita por el Representante Legal del Interesado – o bastaría con que el Interesado presente los documentos que acreditan los Requisitos Técnicos correspondientes?

Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

Respuesta a la Consulta N° 61

Cada Interesado deberá presentar la documentación solicitada en el numeral 2.3 del Anexo 3.

CONSULTA N° 62:

Numerales 19 y 28 del Anexo 2 de las Bases: Definiciones

Recomendamos que para las definiciones de *"Control Efectivo"* y *"Empresa Vinculada"* se utilicen o las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP´s (SBS) o las normas de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV, antes CONASEV) pero no ambas al mismo tiempo. En este supuesto, recomendamos que se utilicen como base las normas de la SMV.

Respuesta a la Consulta N° 62

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 63:

Numeral 20 del Anexo 2 de las Bases: Definiciones

Se consulta si forman parte del Costo de Servicio Total los siguientes conceptos: (i) supervisión de la ejecución de las obras y/o actividades que se ejecuten para iluminar la fibra óptica de titularidad del Estado y para hacer viable la explotación de la fibra en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y (ii) el costo en los que el Concesionario incurra en caso de introducir variaciones unilaterales respecto a la localización de los componentes de la infraestructura propuesta inicialmente, de ser el caso.

Respuesta a la Consulta N° 63

En su Oferta el Postor deberá incluir todos los costos asociados a la Línea Eléctrica para brindar el Servicio.

CONSULTA N° 64:

Numeral 41 del Anexo 2 de las Bases: Definiciones

Según la definición de la *"Puesta en Operación Comercial"*, esta es la fecha a partir de la cual el Concesionario comienza a prestar el Servicio y está autorizado a cobrar la Base Tarifaria. En ese sentido, ¿la demora en la Puesta en Operación Comercial por causas no imputables al Concesionario conllevará la ampliación del plazo de la Concesión?

Respuesta a la Consulta N° 64

Ver Numeral 3.3 del Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 65:

Numeral 2 del Anexo 3 de las Bases: Requisitos de Calificación

Precisar si es posible que un Interesado acredite los Requisitos Técnicos a través de la experiencia y documentación de un tercero, con el cual tiene una promesa de contratación en caso obtenga la Buena Pro del Concurso.

Respuesta a la Consulta N° 65

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

CONSULTA N° 66:

Numeral 2 del Anexo 4 de las Bases: Método para determinar la mejor Oferta

Precisar en qué momento del Concurso de Proyectos Integrales se emitirá la Circular que determine los valores máximos para el Costo de Inversión y el Costo de Operación y Mantenimiento anual aplicables el Concurso.

Respuesta a la Consulta N° 66

Se emitirá oportunamente antes de la fecha de Presentación de Ofertas y Buena Pro.

CONSULTA N° 67:

Párrafo segundo del Numeral 1 del Anexo 5 de las Bases: Procedimiento para la Fecha de Cierre

En caso el Interesado, Postor o Adjudicatario sea una empresa extranjera, ¿la presente disposición de inscripción en los Registros Público del Perú es aplicable para los poderes de sus Representantes Legales o, por el contrario, se refiere a los representantes legales del Concesionario?

Respuesta a la Consulta N° 67

Se requiere la inscripción en los Registros Públicos de los Representantes Legales del Concesionario.

CONSULTA N° 68:

Acápite 2.3.1 del Numeral 2 del Anexo 5 de las Bases: Procedimiento para la Fecha de Cierre

Cuando el presente numeral se refiere a la *"denegación de la autorización"* de parte del INDECOPI respecto de una posible concentración en el mercado eléctrico, ¿Debe entenderse que dicha denegación debe ser incluyendo la segunda instancia administrativa o incluso la etapa judicial (contenciosa administrativa) o sólo se refiere a primera instancia administrativa (Comisión de Libre Competencia)?

Respuesta a la Consulta N° 68

Debe quedar agotada la vía administrativa

CONSULTA N° 69:

Numeral 6 del Anexo 5 de las Bases: Procedimiento para la Fecha de Cierre

Precisar en qué momento del Concurso de Proyectos Integrales se emitirán las Circulares que determinen (i) el valor que debe pagar el Adjudicatario a Proinversión por concepto de FONCEPRI y (ii) la fecha de reembolso de los gastos del proceso por parte del Adjudicatario a favor de Proinversión.

Respuesta a la Consulta N° 69

Se emitirán oportunamente antes de la fecha de Presentación de Ofertas y Buena Pro. En cuanto al reembolso de los gastos del proceso, se efectuará en la Fecha de Cierre conforme a lo señalado en el numeral 6 del Anexo 5

CONSULTA N° 70:

- El cronograma del proceso establece que la publicación de la versión final del contrato ocurrirá el 19/09/2017.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

Como es de su conocimiento a la fecha [redacted] ha emitido 60 sugerencias a la segunda versión del contrato, las cuales a la fecha no han quedado resueltas ni se tienen respuestas de las mismas.

Por lo antes expuesto y considerando que se requieren tener mejores precisiones del proyecto, proponemos que la publicación de la versión final del contrato se extienda en 60 días calendario, a lo previsto actualmente en las bases, dado que las mismas deberán publicarse oportunamente por parte de Proinversión.

Respuesta a la Consulta N° 70

Ver Circular N° 3.

CONSULTA N° 71:

- Numerales 2.6 y 2.7, referido a Generalidades, sobre la Veracidad de la Información:

El numeral 2.6 dispone lo siguiente:

> *"2.6. El Estado o cualquiera de sus dependencias, incluyendo a PROINVERSIÓN, sus consultores y/o asesores no se hacen responsables,* ***no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad o veracidad de la información*** *de la Sala de Datos. En consecuencia, ninguna de las personas que participe en el Concurso podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en este numeral".* (Resaltado agregado).

En ese mismo sentido el numeral 2.7, establece:

> *"2.7 La limitación de responsabilidad enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso (...),* ***incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos*** *por el Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o por el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, sus consultores y/o asesores, el Comité, los asesores del Comité y la Comisión. (...)*
>
> *La limitación de responsabilidad alcanza también a toda la información disponible en el portal institucional de PROINVERSIÓN (www.PROINVERSIÓN.gob.pe),* ***así como la que se proporcione a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas a las instalaciones relativas al Concurso y las que se mencionan en estas Bases****."* (Resaltado agregado)

Al respecto, debemos mencionar que el Concurso tiene por finalidad generar un mecanismo de competencia a través del cual distintos agentes del mercado participen con la finalidad de ser el Concesionario de la Subestación. Con tal finalidad, las Bases contemplan una serie de condiciones, términos y especificaciones, en otras palabras, una serie de información que genera incentivos para que los distintos agentes participen en el Concurso.

Teniendo en cuenta que los Postores hacen sus proyecciones y decisiones de inversión en base en parte a la información contenida en las Bases, consideramos que las Bases no deben contener exoneraciones de responsabilidad, como las establecidas en los numerales antes acotados, pues ello le resta seriedad a la información en base a la cual se hacen esas proyecciones y se adoptan decisiones de inversión, dado que la misma podría ser eventualmente no fidedigna sin que el Estado asuma responsabilidad alguna por ello.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Lo anterior va en contra del propio sentido de las Bases, creando desincentivos e incertidumbre a los Adquirentes y/o Postores; ello debido a que la información sobre la cual está modelando su Oferta podría no corresponder con la realidad, y en consecuencia, tendría que prever en su Oferta márgenes de error de la información proporcionada, con lo cual su Oferta no sería la más óptima.

Respuesta a la Consulta N° 71

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 72:

- Numerales 2.12, referido a Generalidades y 5.1.c, referido a Facultades del Comité, sobre la Facultad de suspender el Concurso:

El numeral 2.12 establece lo siguiente:

> *"2.12* ***El Concurso podrá ser suspendido o cancelado, en cualquier momento, hasta antes de la Fecha de Cierre****, sin necesidad de expresar causa alguna, si así lo estimare conveniente el Comité,* ***sin incurrir en responsabilidad alguna****. Esta decisión no es impugnable".* (Resaltado agregado)
>
> *"5.1 El Comité conduce el Concurso y está facultado para:*
>
> *(...)*
>
> *c.* ***Suspender o cancelar el Concurso si así lo estimare conveniente sin necesidad de expresar causa alguna y sin incurrir en responsabilidad alguna*** *como consecuencia de ello".* (Resaltado agregado)

Sobre el particular, consideramos que la facultad discrecional del Comité de suspender o cancelar el Concurso hasta antes de la fecha de Cierre crea incertidumbre al proceso, por cuanto desde el momento de la convocatoria los postores invierten recursos en la preparación de las Ofertas.

En caso que, el Comité persista en tener la facultad de cancelar el proceso, ésta debe limitarse hasta el momento de declaración de Adjudicación de la Buena Pro, pues desde este momento, el Adjudicatario adquiere compromisos financieros y de otra índole para cumplir los requerimientos previstos en la fecha de Cierre y las demás obligaciones que se inician a partir de tal fecha, es decir, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Anexo 7 del Contrato.

Si se suspendiera o cancelara el Concurso en el lapso de tiempo que transcurre entre la Adjudicación de la Buena Pro y la fecha de Cierre se ocasionaría al Adjudicatario graves perjuicios, sin que el Estado asuma responsabilidad alguna por ello.

Teniendo en consideración lo señalado en los párrafos anteriores, solicitamos que la facultad del Comité de suspender o cancelar el Concurso por lo menos quede limitada hasta la Adjudicación de la Buena Pro. Y que en todo caso, si se produjera la cancelación hasta la fecha de cierre, se asuma la responsabilidad de la indemnización que corresponda.

En tal sentido, se sugiere modificar el numeral 2.12 de las Bases de la siguiente manera:

> "El Comité puede modificar los plazos señalados en estas Bases o en el Cronograma, suspender y cancelar el Concurso, hasta la declaración de Adjudicación de la Buena Pro".

Respuesta a la Consulta N° 72

Sugerencia no aceptada.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

CONSULTA N° 73:

- Numeral 5.3, referido a Facultades del Comité, sobre Impugnaciones

Se sugiere incluir como impugnable en sede administrativa, el acto por el cual el Comité suspende o cancela el concurso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro, antes de la fecha de Cierre.

Respuesta a la Consulta N° 73

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 74:

- Numeral 10.1, referido a Consultas y Circulares, sobre Consultas

Conforme se encuentra establecido en el numeral 10.1: *"Los Interesados o los Postores, según corresponda, a través de sus Agentes Autorizados y/o Representantes Legales,* ***podrán hacer consultas respecto a las Bases, comentarios o sugerencias al proyecto de Contrato*** *en los plazos establecidos en el Cronograma…"*

En ese sentido, se solicita que PROINVERSIÓN absuelva y publique las respuestas a las sugerencias a los Contratos de Concesión. Asimismo, incorpore como parte del cronograma del proceso (Anexo N° 1 de las Bases) la actividad: "**Absolución a las Sugerencias al Contrato de Concesión**". Toda vez que PROINVERSIÓN absuelve las consultas únicamente a las Bases del Concurso sin incluir absoluciones a las sugerencias al Contrato mismo, no habiendo en el cronograma del Concurso la oportunidad para tomar conocimiento de la opinión referente a las sugerencias de los Postores o Adquirentes.

Respuesta a la Consulta N° 74

Las sugerencias al Contrato que el Comité considere pertinente aceptar son incorporadas en las versiones subsiguientes o en la versión final del contrato, según corresponda.

CONSULTA N° 75:

- Numeral 13.2, referido a Garantías, sobre ejecución de Garantía de Impugnación

Se sugiere que se modifique este numeral para establecer que la Garantía de Impugnación sólo será ejecutada en caso de que la reclamación hubiese sido interpuesta con el único fin de dilatar el Concurso, esto es por causales constitutivas de mala fe, o cuando las razones de la reclamación carezcan de fundamento legal alguno.

De lo contrario, se estaría limitando el derecho de defensa de los Proponentes estableciendo un costo adicional para el ejercicio de una acción legal, máxime cuando todo el trámite se agota ante organismos de PROINVERSIÓN, convirtiéndose en juez y parte dentro de este proceso.

Respuesta a la Consulta N° 75

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 76:

- En el Anexo 2 de las Bases referidas a las Definiciones y en el Anexo 5 referido al Procedimiento para la Fecha de Cierre, sobre la definición de "Concesionario" se señala lo siguiente:

Anexo 2

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

"14.- Concesionario:

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables, ***cuyo objeto social único consiste en desarrollar la Línea Eléctrica****; y en la que el Operador Calificado es titular de la Participación Mínima. Suscribirá el Contrato con el Concedente".* (Resaltado agregado)

Anexo 5

"1.- (...) La persona jurídica constituida debe tener como ***objeto social único*** *el desarrollo de la Línea Eléctrica, y acreditar que el Operador Calificado es titular por lo menos de la Participación Mínima".* (Resaltado agregado)

De este modo, la empresa que se designe como Adjudicataria de la Buena pro, como Concesionario de la concesión, deberá tener como objeto social únicamente el proyecto de concesión adjudicado. No pudiendo la adjudicataria, designar como concesionario a una empresa pre existente que pueda o tenga otras concesiones a su cargo.

Pues bien, en primera instancia debemos señalar que consideramos que esta nueva disposición de objeto social único no tiene justificación alguna; y, por el contrario, es a todas luces ilegal y discriminatoria, al vulnerar y restringir el derecho que tienen las concesionarias preexistentes de contratar con el Estado y/o asumir nuevas concesiones.

En el caso particular de nuestra representada [redacted] ésta ha sido designada como sociedad concesionaria desde su constitución en el año 1998 a la fecha en 13 contratos de concesión de transmisión de energía eléctrica, lo que se ha permitido sobre la base de la aplicación de sinergias y de una gestión optimizada, cumplir cabalmente con cada una de las obligaciones asumidas como concesionario de transmisión de energía eléctrica y presentar ofertas a PROINVERSION de menor costo que se traducen en beneficios a los usuarios de electricidad.

En ninguno de los concursos impulsados por el Estado por concesiones de transmisión eléctrica se ha restringido la participación de alguna sociedad concesionaria preexistente, tal como se pretende restringir en este proceso.

Determinar que la concesionaria tenga un objeto social único, implicará que las empresas preexistentes, desaprovechen sus economías de escala, desaprovechen el acceso a fuentes de financiamiento corporativo, reduzcan eficiencias en las operaciones y en otras condiciones que harían propuestas económicas de menor costo por el servicio, lo que finalmente se vería reflejado en tarifas más bajas para los usuarios finales de electricidad.

Actualmente en el país, se viene impulsando una corriente jurídica que consiste en la evaluación de costos de cada norma que el Estado pretende implementar, en forma previa a su vigencia, de manera que no se genere un perjuicio económico. En ese mismo sentido, el análisis de costos de esta disposición haría inviable su aplicación, ya que, al encarecer los costos, perjudicaría a los usuarios finales que son los que finalmente deberán pagar mucho más por un servicio que pudo ser más económico.

Por otro lado, debemos agregar que los derechos y obligaciones de los agentes en el sector eléctrico está debidamente regulados, a través de normas y fiscalizado por el OSINERGMIN, haciendo innecesaria esta nueva determinación de concesionarias de objeto único.

Finalmente, hemos hecho las consultas respectivas sobre la justificación o finalidad que tiene la nueva disposición dentro del concurso de la referencia y nos señalaron que responde a una política de "estandarización" de esta modalidad en las concesiones del Estado; sin embargo, al realizar una verificación de los contratos vigentes como es el caso del Gasoducto Sur Peruano, IIRSA Centro, Banda Ancha a Nivel Nacional, Proyecto de Irrigación Olmos, Interoceánica Tramo 1, podemos constatar que ninguno de ellos considera esta restricción.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

Por lo expuesto, la incorporación de esta disposición que determina que las sociedades concesionarias deban tener objeto social único, consideramos que es ilegal y discriminatorio, que no tiene justificación o propósito alguno por lo que solicitamos se reconsidere su aplicación, y se considere que el Concesionario pueda ser una persona jurídica pre-existente constituida bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o una sociedad constituida al efecto, en la que el Operador Calificado es titular de la Participación Mínima.

Respuesta a la Consulta N° 76

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 77:

- En el numeral 1 del Anexo 5 del Procedimiento de Fecha de Cierre sobre Constitución de Accionistas de la Concesionaria

En el numeral 1 se indica lo siguiente:

"1.- El Adjudicatario deberá acreditar ante el Comité, la persona jurídica que tendrá la condición de Concesionario, la que estará constituida con los mismos accionistas".

Al respecto, no nos queda claro lo referido a que la Sociedad Concesionaria "estará constituida por los mismos accionistas". Debemos entender que la Sociedad Concesionaria debe estar constituida con los mismos accionistas que la Adjudicataria. En ese sentido, solicitamos que se precise este punto medular que servirá para la definición de la Concesionaria, en caso se adjudique la buena pro. En caso se requiera esta condición expresa en la Concesionaria, consideramos que se agregue en la definición correspondiente.

La disposición antes mencionada generaría diversas dificultades al momento de su ejecución, por ejemplo, en el caso que el adjudicatario tenga accionariado difundido y los mismos tenga que ser accionistas de la Concesionaria, haciéndolo inviable.

Respuesta a la Consulta N° 77

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 78:

- En el numeral 3 del Anexo 5 del Procedimiento de Fecha de Cierre sobre entrega de Modelo Económico Financiero

En el numeral 3 se señala lo siguiente:

"3.- El Adjudicatario presentará el modelo económico financiero del proyecto en base a los siguientes requisitos:

- *Archivo en formato Excel sin celdas bloqueadas, ocultas ni encriptadas*
- *Manual de uso del citado archivo en Excel, debidamente explicativo".*

Al respecto consideramos que la información contenida en el Modelo Económico Financiero es de entera confidencialidad de los accionistas y/o inversionistas ya que se consigna la forma como se estructura los negocios de la empresa; por tanto, no correspondería que se entregue esta información.

Por otro lado, no encontramos cual es la utilidad del conocimiento del detalle de esta información para efectos del desarrollo del proyecto.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

Respuesta a la Consulta N° 78

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases y literal e) del numeral 82.1 del Reglamento del Decreto Legislativo 1224.

Atentamente,

ANÍBAL DEL ÁGUILA ACOSTA
Director de Proyecto (e)
PROINVERSIÓN

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340, Fax:(511) 200-1260
www.proinversion.gob.pe